RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7212/2019/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Veracruzana a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01865219, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO ME INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA DIFUNDIR Y PROMOVER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de junio de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha uno de julio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de agosto de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número y anexo, compareció el sujeto obligado por conducto del Titular de la Coordinacion Universitaria Transparencia, en el que ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar el día veintitrés de ese mismo mes y año. La parte recurrente no compareció en el presente expediente.

7. Cierre de instrucción. El veinte de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a las acciones que se han implementado para difundir y promover el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

Universidad Veracruzana

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Solicitante:

Con referencia a su cuestionamiento realizado en el folio 879/2019 (Infomex 01855819) que refiere lo que a continuación se cita:

"SOLICITO QUE ME INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA DIFUNDIR Y PROMOVER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES."

Calle Veracruz N. 46
Int. 3, Fraccionamiento Pomona, C.P. 91040, Xalapa-Enríquez, Veracruz, México

Teléfono
(01 228) 841 59 20, 818 70 91

Conmutador
842 17 00

Conm. Ext.
10500

Correo electrónico
transparencia@uv.mx

Se le notifica que la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha dado a la tarea de difundir y capacitar a la comunidad universitaria en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como ejemplo se hace mención de los años 2017 y 2018 de los cuales se proporciona la siguiente información:

Capacitación y Difusión 2017

Se ha seguido brindando capacitación y difusión de la cultura de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resaltando que en 2017 se acudió a todas las regiones de la Universidad. Sobresaliendo que se capacitó al Personal Académico, de Confianza, Mandos Medios y Superiores de nuestra Institución, quienes mostraron gran interés y tuvieron una activa participación demostrándolo sobre todo en la adecuada Protección de los Datos Personales de la comunidad universitaria en su conjunto.

Región Veracruz	19 de Mayo 2017	52
Región Orizaba-Córdoba	30 de Mayo 2017	57
Región Poza Rica	15 de Junio 2017	101
Región Coatzacoalcos-Minatitlán	27 de Junio 2017	67
Región Xalapa		
Departamento de Evaluación y Desarrollo de Personal	07 de Marzo 2017	1
Defensoría de los Derechos Universitarios	28 de Marzo 2017	1
Clínica Universitaria de Salud reproductiva y Sexual	09 de Mayo 2017	7
Dirección General de Recursos Humanos	05 de Octubre 2017	24
Desarrollo Académico	07 de Noviembre 2017	2
Total		312

75 ANIVERSARIO Universidad Veracruzana 1944-2019

Universidad Veracruzana

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Para el año 2018 se obtuvieron los siguientes datos:

En 2018 se brindó capacitación en las siguientes Vice-Rectorías, entidades académicas y dependencias:1.En la Región Veracruz, se capacitaron a 154 personas2.En la Región Orizaba-Córdoba, 19 personas3.En la Región Poza Rica, 79 personas y en la4.Región Xalapa, se brindó capacitación a dependencias tales como la Dirección General de Investigaciones, Dirección General de Difusión Cultural Direcciones Generales de Áreas Académicas, Orquesta Sinfónica, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Vinculación, 95 personas5.

El 10 y 11 de diciembre se realizó capacitación en la Región de Coatzacoalcos-Minatitlán.
Para mayor información puede visitar nuestro portal y revisar los informes anuales de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales disponibles en el siguiente enlace:

Calle Veracruz N. 44
Int. 5, Fraccionamiento
Ferrona, C.P. 91040,
Xalapa-Enríquez,
Veracruz, México

Teléfono
(01 228) 841 59 20,
818 78 91

Conmutador
842 17 00

Conm. Ext.
10500

Correo electrónico
transparencia@uv.mx

A T E N T A M E N T E
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., 14 de junio de 2019

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador

75 ANIVERSARIO Universidad Veracruzana 1944-2019

Página 2 de 2

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA.
...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio sin número y anexo, por conducto del Titular de la Coordinacion Universitaria Transparencia, en el que ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, invitándolo a consultar los informes anuales de la Coordinación, mismos que se encuentran en la dirección electrónica siguiente: https:www.uv.mx/transparencia/quienes-somos/informe/.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante establecer que, en el presente caso, la parte recurrente no precisó el periodo respecto de la información peticionada, por lo que deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**[1] emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 10, segundo y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 2, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 88 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; 27 fracción VI, 37, 38, 39 y 40, del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, así como lo dispuesto en el numeral 1, 2, 4 fracción III, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó información relativa a las acciones que se han implementado para difundir y promover el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

A su vez, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal proporcionada por el Coordinador Universitario de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, por el cual informó que la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha dado a la tarea de difundir y capacitar a la comunidad universitaria en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, resaltando que en el año dos mil diecisiete se capacitó al personal académico, al personal de confianza, mandos medios y superiores del sujeto obligado, quienes mostraron un gran interés y tuvieron

[1] Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios_emitidos_por_el_CAI.pdf

una activa participación demostrándolo sobre todo en la adecuada protección de los datos personales de la comunidad universitaria en su conjunto, señalando en la respuesta otorgada cada una de las regiones del estado de Veracruz en las que efectuó la capacitación y difusión, también la fecha en la que se realizó y el número de participantes.

Asimismo comunicó que en el año dos mil dieciocho, se brindó capacitación en las Vice-Rectorías, entidades académicas y diversas dependencias del sujeto obligado, precisando las regiones, direcciones y áreas del sujeto obligado en las cuales se llevó a cabo, así como el número de participantes en las mismas.

Finalmente señaló a la parte ahora recurrente, que podía visitar el portal y revisar los informes anuales de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, disponibles en el enlace siguiente: https://www.uv.mx/transparencia/quienes-somos/informe/, de cuya consulta se advierte que en efecto contiene los informes de actividades de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para consulta de la parte recurrente y descarga de la información, lo anterior se ejemplifica en la captura de pantalla que se inserta:

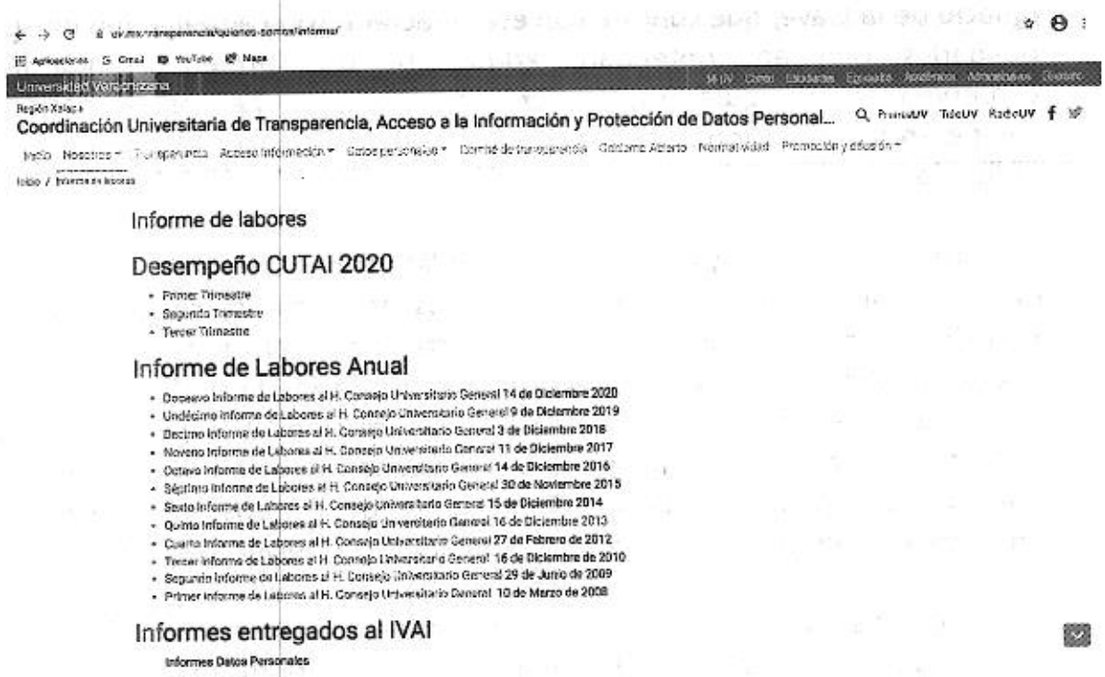

En estas condiciones, en el presente expediente se advierte que la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Por lo que, la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, al acompañar en su respuesta la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por la parte recurrente, y siendo que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 27, fracción VI, 37, 38, 39 y 40, del Estatuto General de la Universidad Veracruzana[2], así como lo dispuesto en el numeral 1, 2, 4, fracción III, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana[3], en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[4], de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida por el Titular de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, se advierte que no obstante la inconformidad de la parte recurrente, en la respuesta primigenia sí se proporcionó la información requerida en la solicitud que nos ocupa, toda vez que por cuanto hace al periodo del año dos mil diecinueve, proporcionó los informes de actividades efectuados por el sujeto obligado.

Por lo que, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

[2] Consultable en el vínculo: https://www.uv.mx/legislacion/files/2012/12/Estatuto-General.pdf
[3] Consultable en el vínculo: https://www.uv.mx/legislacion/files/2012/12/Reglamento-de-Transparencia-y-Acceso-a-la-Informacion.pdf
[4] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

De ahí lo **infundado** de la inconformidad expresada por la persona hoy recurrente en el presente recurso de revisión, al haberse proporcionado lo solicitado por el sujeto obligado desde la respuesta primigenia y ratificado durante la sustanciación del presente recurso.

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el 143, párrafo primero de la citada ley de la materia, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, por lo que se estima que el derecho de acceso a la información del particular fue debidamente colmado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones